OTROSÍ 2 AL CONTRATO No. 2759 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021

OBJETO:	**«CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»**
CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO INFRANORTE 004** **NIT 901.530.745-0** **R.L. HERNÁN GABRIEL FORTICH MENDOZA** **C.C. 73.146.903**

Entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** identificado con NIT. 890.480.059-1, representado legalmente por el doctor **VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.214.047 expedida en Cartagena de Indias, quien actúa en calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1.° de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del 2023; posesionado mediante acta No. 2407 de fecha 1.º de enero del 2020 ante la Asamblea Departamental de Bolívar, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio del Decreto 381 del 2022, en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría de Educación, cargo ostentado para el efecto por **VERÓNICA MONTERROSA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.541.606, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente al ente territorial, así como para desplegar otro tipo de acciones, donde se destacan las modificaciones contractuales, y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y, por la otra, el **CONSORCIO INFRANORTE 004**, identificado con el NIT. 901.530.745-0, representado legalmente por **HERNÁN GABRIEL FORTICH MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.146.903, forma asociativa conformada por: **GRP CONSTRUCTORES S.A.S.** identificada con NIT. 900.341.925-5, con un porcentaje de participación del 50 % y, **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA AR S.A.S.,** identificada con NIT. 800.187.267-4, con un porcentaje de participación del 50%, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, a través presente documento afirman no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la ley, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 2**, por medio del cual, se prorroga el término de ejecución contractual, previas las siguientes consideraciones:

I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaria de Educación, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: **«CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»**

II. Que mediante Resolución No. 594 de 24 de agosto del 2021 **EL DEPARTAMENTO** dio apertura el Proceso de Contratación número **LIC-SED-004-2021.**

III. Que mediante Resolución No. 840 de 05 de octubre de 2021 **EL DEPARTAMENTO** adjudicó el proceso de selección a **EL CONTRATISTA**.

IV. Que el día 25 de octubre de 2021, las partes arriba enunciadas, por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Contrato No. 2759, con un término inicial de ejecución de DOCE (12) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del Acta de Inicio, y por un valor de **SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($61.718.288.502,62) M/CTE.**

V. Que la interventoría contratada para las labores de seguimiento, control y fiscalización es ejercida por el **CONSORCIO BOLÍVAR CI**, mediante el Contrato No. 2821 del 03 de noviembre de 2021.

VI. Que mediante Otrosí 1 del 25 de octubre del 2022 se modificó el presupuesto del Contrato de Obra Pública No. 2759 del 25 de octubre del 2021 como consecuencia de (i) ajuste en las cantidades de obra inicialmente pactadas; y (ii) la inclusión de nuevos ítems que se han determinado como necesarios, indispensables e inseparables para el cumplimiento del objeto del Contrato.

VII. Que en el tránsito de la ejecución contractual, han acontecido diferentes circunstancias que han impedido el cumplimiento de los objetivos trazados con la contratación en el

término primigenio, por lo cual, luego de los análisis de rigor, se determinó la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución por medio del presente instrumento jurídico.

VIII. Que en atención a los sustentos técnico-jurídicos consecuentes a la necesidad de prorrogar el término de ejecución contractual, establecidos en el documento de justificación anexo, junto con los soportes que lo acompañan, resulta del caso precisar que, esta decisión es fundamentada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo**,** en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.

(...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».***

IX. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, el **CONSORCIO INFRANORTE 004** y el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ 2**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE la cláusula tercera (3) del Contrato No. 2759 de 25 de octubre de 2021, relativa al *«Plazo del contrato»*, con el objetivo de prorrogar el mismo de conformidad con la necesidad constatada, y la cual quedará así:

«CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será ***hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2022****, incluidos sus prórrogas, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio. Durante este plazo estarán vigentes todas las obligaciones contraídas por las partes.*

CLÁUSULA SEGUNDA: **GARANTÍAS: EL CONTRATISTA**, en virtud de lo establecido en la cláusula décima sexta (16) del Contrato No. 2759 de 25 de octubre de 2021, deberá ampliar las garantías exigidas en virtud de la prórroga establecida en el presente **OTROSÍ 2**, para lo cual, deberá presentarlas para su aprobación dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación por medio del presente **OTROSÍ 2**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que a lo aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ 2**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; su ejecución se observará desde su celebración.

OTROSÍ 2 AL CONTRATO No. 2759 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021

CLÁUSULA QUINTA: La suscripción del presente **OTROSÍ 2**, no causa costo ni gastos adicionales a los acordados por las partes en el citado contrato. Esta afirmación se realiza con base en las manifestaciones del **CONTRATISTA**, quien lo ratifica con la firma del presente documento.

Revisó: Manuel Fernandez Alvarez
VoBo: Anuar De Jesus Curi Borre. Jefe Oficina Asesora Jurídica.
VoBo: Javier Ayola Ayola